



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO I - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL.

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

FABRICAS DE METANOL

DEFINICIÓN:

Son los establecimientos destinados a la obtención de alcohol metanol por síntesis química o como subproducto de la fabricación de productos químicos y los responsables deberán estar inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Ingreso Producido (Código de movimiento 261):

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos de metanol producidos de manera diaria.

Destilación (Código de movimiento 242):

Bajo este concepto se comunicara la obtención metanol a partir de una mezcla por vaporización parcial de la misma.

Traslado (Código de movimiento 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos metanol provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código de movimiento 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos metanol provenientes de otros países.

EGRESOS

Destilación (Código de movimiento 241):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de mezclas, que por vaporización parcial de las mismas se obtiene metanol.

Merms por Destilación (Código de movimiento 256):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se ha perdido en el proceso de destilación, el que no podrá superar el 3 % del total de la operación.

Merms por Almacenaje (Código de movimiento 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución en kilos que se ha perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año. Las merms no se compensaran entre semestres.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por producción, traslado e importación.

Traslados (Código de movimiento 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de metanol con destino a otro establecimiento inscripto.-

Exportación (Código de movimiento 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de metanol con destino a otro país.

Egreso por cañería (Código de movimiento 204):

Bajo este concepto se comunicará cuando la salida de metanol sea con destino a un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El metanol deberá egresar de la fábrica desnaturalizado y tendrá como único destino:

- Exportaciones
- Fábricas de metanol

- Fraccionadores de metanol
- Manipuladores de metanol
- Plantas de Almacenaje

Bajo ningún concepto las fábricas podrán remitir metanol a Comerciantes de Metanol y a establecimientos no inscriptos.

Si por alguna razón un establecimiento necesita metanol puro, este deberá contar con la autorización previa del INV.

ANÁLISIS

El metanol que egrese de las fábricas deberá estar amparados por un análisis de Libre Circulación Tipo habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de metanol deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES TANQUES

Todo camión tanque que transporte metanol en la vía pública, deberá estar inscripto ante el INV y estar identificado además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda “ALCOHOL METANOL –VENENO-”, que deberá estar colocado en un lugar visible de manera que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En el caso de que una partida de metanol enviada a un establecimiento inscripto sea desviada de su destino original, el remitente deberá poner en conocimiento de este hecho al INV por cualquier medio de comunicación fehaciente. En esta comunicación deberá indicarse el receptor original, motivo del desvío, los datos del transporte, el número de transito original, el nuevo destino y tránsito generado.